

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 6461 DEL 19 DE JULIO DE 1978

Por la cual se dictan normas sobre el manejo y uso de los Plaguicidas a base de la sustancia denominada genéricamente Chlordimeform y sus sales

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y SALUD Y
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE AERONAUTICA CIVIL

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el país requiere de productos agroquímicos para combatir las plagas que afectan los cultivos, y el Chlordimeform se considera como elemento fundamental para superar en parte la crisis algodonera;

Que el uso de los productos a base de Chlordimeform, representa un alto riesgo para la salud de los usuarios y de la población en general;

Que los efectos causados por la utilización de dichos productos pueden controlarse, dando cumplimiento estricto a normas técnicas específicas para su manipulación y uso;

RESUELVEN:

ARTICULO 1. Autorízase el manejo y el uso de los plaguicidas a base de la sustancia denominada genéricamente Chlordimeform, Clordimeformo o Clorofenamidina y sus sales, en el control de las plagas del algodón, los que se someterán a las normas fijadas en la presente Resolución.

ARTICULO 2. Solo se podrán utilizar los productos señalados en el artículo anterior, por quienes cuenten con la certificación respectiva del ministerio de salud y con la Licencia expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Sin embargo, no se permitirán las aplicaciones de ultra bajo volumen.

ARTICULO 3. Las aplicaciones de los productos de que trata el [Artículo primero de esta Resolución] podrán permitirse, siempre que previamente se cumplan los siguientes requisitos:

1. Formulación y autorización escrita por Ingeniero Agrónomo de Asistencia Técnica, debidamente inscrito en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
2. compra del producto a un distribuidor autorizado por el mismo Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 4. Además de los anteriores, fíjense los siguientes requisitos para la aplicación de los productos de que trata esta Resolución:

1. Solamente pueden aplicarse desde aviones, operados por pilotos entrenados y certificados en el manejo y aplicación de estos plaguicidas. En ningún caso se permitirá su aplicación terrestre o desde helicópteros. La certificación para pilotos será expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA después de recibir entrenamiento adecuado que desarrollarán conjuntamente el ICA, el Ministerio de Salud y el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, o cuando se compruebe su idoneidad para el manejo y aplicación de estos productos.
2. Solamente se permite la aplicación sobre áreas ubicadas por lo menos a 200 metros de todo núcleo humano y fuentes de agua para consumo humano, (poblaciones, caseríos, escuelas, acueductos), y de tal forma que no represente peligro para la salud de las personas y del ambiente.

3. Los aviones, durante el uso de estos productos, no podrán sobrevolar poblaciones, acueductos, escuelas y demás lugares sujetos a riesgo de contaminación que representen un peligro para la salud. No puede asperjarse sobre viviendas localizadas dentro de los campos a tratar.

4. En el caso de contaminación accidental, la empresa correspondiente avisará inmediatamente sobre el hecho a las autoridades de Salud y del Instituto Colombiano Agropecuario, y colocarán avisos en el lugar, advirtiéndolo el peligro para la salud. Los avisos deberán ser visibles y decir: "No pase, peligro para su salud". Además, debe contener pintada una clavera con dos huesos cruzados.

5. Durante las aplicaciones y 24 horas después no debe permanecer ninguna persona en el campo tratado sin la protección adecuada. Las empresas fumigadoras y los aviadores están en la obligación de verificar este hecho antes y durante la aplicación. Los cultivos fumigados con estos productos mantendrán en lugar visible, avisos que digan "No pase, peligro para la Salud", y contene4r pintada una clavera con dos huesos cruzados."

6. solamente se usará el bandereo fijo. El bandereo humano se considerará como infracción grave.

7. Toda empresa, equipo de fumigación y pista contará con autorización especial escrita para operar con estos productos. Solo se autorizarán aquellos que cumplan con los requisitos técnicos y los exigidos en esta Resolución.

8. No se permitirá el pastoreo en cultivos y socas tratados con estos productos.

9. Las aplicaciones aéreas se realizarán a velocidad de vientos inferiores a 16 Km./hora (10 nudos/hora) y a una altura no superior a los tres metros. El tipo de boquilla y el número de ellas deben ser adecuadas para producir una correcta aspersión y gotas de diámetro medio (VMD) no inferiores a 400 micras, bajo la supervisión del Instituto Colombiano Agropecuario.

10. Se prohíbe efectuar aplicaciones de estos productos entre las 11:00 y 15:00 horas.

11. Los residuos, aguas residuales y aguas de lavado, se dispondrán de tal forma que no representen peligro para la salud de las personas y para la contaminación del ambiente.

ARTICULO 5. Las personas que formulen y las que distribuyan Chlordimeform, sus sales o productos a base de estos, deberán enviar informes mensuales al Instituto Colombiano Agropecuario ICA y al Ministerio de Salud, con las indicaciones siguientes, según el caso:

1. Persona natural o jurídica a quien se expidió la fórmula.
2. Volumen y nombre comercial del producto formulado.
3. Predios en los cuales se aplicó el insecticida.
4. Relación de compradores de los productos
5. Volumen de ventas
6. Lugar y fecha de venta y persona, natural o jurídica a la cual se hizo la venta.
7. Cantidad de productos en depósito

ARTICULO 6. La distribución de los productos de que trata esta Resolución se someterá a las siguientes exigencias:

1. Las empresas formuladas y sus distribuidores efectuarán sus ventas y entregas bajo la supervisión del Instituto Colombiano Agropecuario.

2. Los distribuidores sólo podrán vender y entregar sus productos en las pistas y a usuarios que cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución.

3. Los usuarios del producto están en la obligación de devolver los excedentes a los distribuidores y éstos a recibirlos.

4. Las empresas vendedoras están en la obligación de advertir a los usuarios y a la comunicad los peligros de intoxicación graves por aspiración, ingestión y absorción por piel, sino se cumplen estrictamente las normas de manipulación y empleo de los productos.

5. Los distribuidores están en la obligación de recoger los empaques y envases vacíos, los cuales no podrán emplearse para otros fines. Estos empaques y envases, antes de abandonarse, se lavarán e inutilizarán para cualquier uso.

ARTICULO 7. El personal que manipule y aplique los productos de que trata esta resolución cumplirá estrictamente las siguientes medidas de prevención, y los empresarios y patronos dotarán al personal del siguiente equipo y vigilarán su uso correcto:

1. Los pilotos usarán:

- Overoles limpios
- Botas de cuero o caucho
- Botas de cuero o algodón
- Casco protector
- Respirador adecuado para estos plaguicidas

2. Los operarios de pista y las personas que manipulen el producto usarán:

- Overoles limpios
- Guantes largos de caucho
- Botas altas de caucho
- Gorro de tela

3. Los operarios de limpieza de aviones y sitios contaminados usarán:

- Overoles limpios y sobre overoles de caucho o plástico
- Sombrero de caucho o plástico
- Guantes y botas largas de caucho
- Respirados adecuado para estos plaguicidas

4. Unicamente se transportarán y almacenarán recipientes herméticamente cerrados, limpios y libres de escape.

5. Se usará ropa de trabajo limpia cada día; la ropa sucia o contaminada se depositará en recipientes especiales para ella. El personal encargado de lavar la ropa debe estar instruido para esta operación.

6. Se reemplazará de inmediato toda prenda de vestir o elemento de protección que haya sido contaminado.

7. Deberán bañarse las manos con agua y jabón antes de comer, tomar o fumar, y bañarse al final de al jornada.

8. Los cartuchos de los respiradores deben cambiarse después de ocho horas de uso o cuando se dificulte la respiración.

9. Deberán lavarse diariamente los elementos de protección personal y observar que funcionen correctamente.

10. Todo lugar contaminado se lavará con agua y jabón copiosamente.

ARTICULO 8. Para el uso de pistas de aterrizaje y de aviones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. El llenado del tanque del avión se hará exclusivamente por medio de un sistema cerrado de tanqueo, hermético y mecánico, que realice las operaciones de vaciar los tarros o empaques, mezclar con agua y cargar el avión. Las conexiones, medidores, bombas y tubería estarán diseñadas y construidas para eliminar todo tipo de contacto humano. El llenado del tanque del avión se efectuará por el sistema de retrocarga de la aeronave. No se permite el uso de otro sistema y recipientes para mezcla y transvase.

2. Las pistas de operación donde se usen estos productos estarán ubicadas por lo menos a 2.000 metros en el sentido longitudinal y 500 en el transversal de todo núcleo humano o fuente de agua para consumo humano, (poblaciones, caseríos, escuelas, acueductos), y contarán con las siguientes facilidades:

- a. Plataforma adecuada en concreto con drenaje y disposición correcta de las aguas de lavado.
- b. Facilidades de lavado de aviones con disposición adecuada de las aguas.
- c. Instalaciones sanitarias completas con agua y jabón suficiente, (sanitarios, lavamanos, duchas, casilleros).
- d. Sistema adecuado de disposición de desechos.
- e. Local para prestar primeros auxilios.

ARTICULO 9. Solo se autorizará la recolección del algodón de cultivos tratados con los productos de que trata esta resolución, 21 días después de la última aplicación.

Las semillas del algodón tratado con estas no podrán usarse para obtener productos de consumo humano, hasta cuando el Ministerio de Salud de un concepto específico basado en análisis de laboratorio. Las agremiaciones algodoneras vigilarán el cumplimiento de esta medida.

ARTICULO 10. Las empresas de aspersión aérea deberán llevar un registro de las aplicaciones hechas por ellas, de productos a base de Chlordimeform o sus sales, en el cual conste la fecha de aplicación, el predio, el área fumigada, la cantidad aplicada, el nombre de la persona que solicitó el servicio y del Ingeniero Agrónomo que formuló el producto.

ARTICULO 11. Las medidas contempladas en esta Resolución podrán ser adicionadas y los productos suspendidos, en el momento que se considere conveniente.

ARTICULO 12. Quienes incumplan con las normas que establece esta Resolución, estarán sujetos a las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción:

- a. Multa, por una sola vez, hasta por \$100.000 pesos
- b. Cancelación de las licencias de manejo, comercio, uso y aplicación de los productos.

ARTICULO 13. Las sanciones serán impuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, con base en el informe que el rinda el Ministerio de Salud o el Servicio Seccional de salud respectivo. El informe será de obligatorio cumplimiento para dicho Instituto.

ARTICULO 14. Para la aplicación de las sanciones de que trata esta Resolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El personal del Ministerio de Salud o del Servicio Seccional de Salud respectivo, o los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, encargadas de supervisar la aplicación del plaguicida, rendirá un informe motivado al respecto, y con base en el mismo, la Regional del Instituto Colombiano Agropecuario correspondiente tomará las determinaciones del caso.
- b. Las determinaciones constarán en resoluciones motivadas, contra las cuales proceden los recursos previstos en el Decreto 2733 de 1959.

ARTICULO 15. Esta Resolución rige desde su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPALSE

Dado en Bogotá, D.E., a los 19 días del mes de julio de 1978.

JOAQUIN VANIN TELLO NELLY SARRIA GARCIA
Ministro de Agricultura Secretario General Minagricultura

RAUL OREJUELA BUENO ABEL DUEÑAS PADRON
Ministro de Salud Secretario General Minsalud

JAIME CHAVARRIAGA MEYER JAIME DUQUE OLARTE
Jefe Departamento Administrativo Secretario General
de Aeronáutica Civil Departamento Administrativo de
Aeronáutica Civil